

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se cumplió el término otorgado a la parte demandante para la corrección de la Valla, toda vez que ya fue corregida en cuanto a incluir en la valla a las personas vinculadas, sin embargo se suprimió a las PERSONAS INDETERMINADAS. Una vez cumplido el término de emplazamiento de la parte vinculada, no se hizo presente nadie más, por lo que se requiere nombramiento de curador. Aún no ha sido allegada respuesta de la Secretaría de Planeación del Municipio de Supía - Caldas. A Despacho.

Supía, Junio 14 de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°352
Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia		
Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	MARTHA EMILCE SÁNCHEZ VÉLEZ	C.C25.213.012
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS	
	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE	
	ANA FRANCISCA VÉLEZ DUQUE	C.C25.208.863
	MARIA ROSALBA DUQUE VÉLEZ	C.C25.212.676
Radicado:	17777408900120220011500	

CONSIDERACIONES

Examinando detenidamente la fotografías de la valla aportada, se puede observar que en ésta no contiene lo indicado en el literal F del numeral 7 del artículo 375 del CGP, esto es, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble; por lo que **SE REQUIERE** a la parte demandante para que haga la fijación de la valla en debida forma, y aporte las fotografías al Despacho para los fines pertinentes.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial, se puede evidenciar que hace falta designar curador para las nuevas personas vinculadas al presente proceso, y que no han concurrido, por lo cual se designará al mismo Curador Ad-Lítem de las personas indeterminadas.

Y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Supía – Caldas, respecto al proceso, se procederá a Oficiar nuevamente a la Entidad, con el fin de que haga llegar la respuesta pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

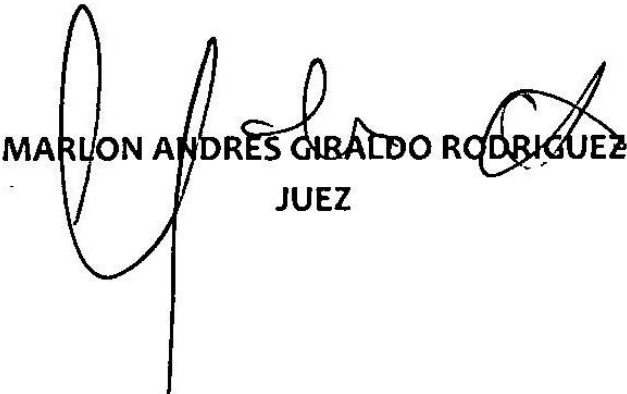
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la corrección respectiva de la valla, conforme lo descrito en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA FRANCISCA VÉLEZ DUQUE, al abogado JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS, quien funge como Curador Ad-Lítem de las Personas Indeterminadas en el presente proceso.

TERCERO: OFICIAR nuevamente a la Secretaría de Planeación del Municipio de Supía – Caldas para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº090 del 21 de junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b052ee363eab57f26e8e27355df1b7162db3fd67f74ccf1f4f0b3422ba9b935**

Documento generado en 20/06/2023 10:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>